



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210038100
DEMANDANTE COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADO ALANA DE ALZAGA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S. contra la señora ALANA DE ALZAGA, recibida electrónicamente el 22 de junio de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210038100
DEMANDANTE COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADO ALANA DE ALZAGA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S., a través de apoderada judicial, doctora ELSY TAFUR SANTIS, presenta proceso Ejecutivo contra la señora ALANA DE ALZAGA, donde la pretensión estriba en la suma de treinta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos (\$36.934.500), derivado de los pagarés Nos. 32907163-1 y 32907163-2. (fls. 5 – 8 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S. y en contra la señora ALANA DE ALZAGA, por concepto de capital, la suma de treinta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos pesos (\$36.934.500), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Córrasele traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora ELSY TAFUR SANTIS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.644.589 expedida en Barranquilla, Atlántico y la T.P. No. 84.523 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c670bc41ae20dc924eaecbe045bdfa6624586ee9a4ef2caef00c28da1dc80b

Documento generado en 15/07/2021 04:54:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**